

En caso de incumplimiento grave, cualquiera de las partes podrá instar la resolución del convenio, mediante comunicación en la que se acrediten las circunstancias de dicho incumplimiento.

Novena.—El presente convenio tiene, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Concencioso-Administrativa para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudieran dar lugar.

Por las autoridades pertinentes, se dispondrá la publicación de este Acuerdo bilateral en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José María Barreda Fontes.—El Ministro de Trabajo y Comunidades de Castilla-La Mancha Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

## 8638

*ORDEN TAS/1480/2005, de 25 de mayo, por la que se avoca, en determinadas circunstancias, el ejercicio de la competencia en materia de suscripción de convenios en el ámbito de la Dirección General de Emigración y se delega su ejercicio en el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales en Brasil.*

La Orden TAS /357/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España, establece en su artículo 13.2 que el Director General de Emigración suscribirá, por delegación del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, siempre que sea posible, los convenios necesarios para asegurar la prestación de asistencia sanitaria al colectivo protegible, entendiéndose que tal asistencia abarca la prestación farmacéutica.

Dado que en fecha próxima va a firmarse un Convenio para la prestación de asistencia farmacéutica con una empresa radicada en Brasil para beneficiar a los españoles residentes en aquél país que perciben una pensión asistencial por ancianidad o ayudas por incapacidad para todo tipo de trabajo y ante la imposibilidad de desplazamiento del Director General de Emigración, se ha previsto que el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales en Brasil sea quien realice la firma del citado Convenio, para lo cual es preciso avocar el ejercicio de la competencia, delegada en el Director General de Emigración en materia de suscripción de convenios, para delegar la firma del referido Convenio en el citado Consejero.

Por todo lo expuesto y al amparo de los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—De conformidad con el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se avoca el ejercicio de la competencia delegada en el Director General de Emigración, conforme al artículo 13.2 de la Orden TAS/357/2005, de 14 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España. Para la suscripción del «Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Empresa Polimed Ltda. (Brasil) sobre la prestación de asistencia farmacéutica subvencionada a los emigrantes españoles residentes en Brasil».

Segundo.—De conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se delega la competencia para la firma del referido Convenio en el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Embajada de España en Brasil.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden no altera la delegación del ejercicio de la competencia para suscribir convenios en el Director General de Emigración en el ámbito de sus competencias.

Cuarto.—Cuando se haga uso de la delegación de competencia a que se refiere el apartado segundo deberá hacerse referencia expresa a la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sres. Director General de Emigración y Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales en Brasil.

## 8639

*ORDEN TAS/1481/2005, de 13 de mayo, por la que se convoca concurso para la adjudicación de plazas en los apartamentos «Cardenal Mendoza» para estudiantes de la Universidad de Valladolid, durante el curso académico 2005-2006.*

Con objeto de facilitar el alojamiento de jóvenes estudiantes con bajo nivel de renta, desplazados de su lugar de origen por razón de sus estudios en la Universidad de Valladolid, se suscribió el 18 de noviembre de 1991 un convenio entre el extinto Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Valladolid y la Universidad, modificado con fecha 15 de diciembre de 1995, según Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Sociales de 18 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero).

Según se recoge en la estipulación quinta del mismo, la oferta de las plazas a los jóvenes se hace mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuyas bases han sido previamente acordadas por el Comité de Dirección constituido de acuerdo con lo establecido en la estipulación novena de aquel.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Se convoca concurso para la adjudicación de 392 plazas de alojamiento en los apartamentos para estudiantes «Cardenal Mendoza» de Valladolid, que se regirá por las bases que figuran como anexo de la presente Orden.

Madrid, 13 de mayo de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

## ANEXO

### Bases de la convocatoria

Primera.—Se convocan a concurso público de méritos 392 plazas de residentes en los apartamentos «Cardenal Mendoza» para el curso académico 2005-2006, destinadas a estudiantes de la Universidad de Valladolid, que se otorgarán de conformidad con las presentes bases.

Segunda.—Son posibles beneficiarios de una plaza de residente las siguientes personas:

a) Estudiantes que cursen o vayan a cursar estudios universitarios de primero y segundo ciclo, en cualquiera de los Centros de la Universidad de Valladolid.

b) Estudiantes de tercer ciclo en algún programa de doctorado de la Universidad de Valladolid y jóvenes que desarrollen labores investigadoras y docentes en esta Universidad, así como antiguos alumnos doctorados, licenciados o diplomados de la misma que acrediten preparar una oposición pública. Para este colectivo se reservarán 32 de las plazas ofertadas. La Comisión de adjudicación podrá aumentar este número de plazas con la finalidad de satisfacer la ocupación total de las plazas; en este caso, el acuerdo de la Comisión será objeto de publicidad en los tabloneros de anuncios de la Universidad.

En cualquiera de los casos establecidos en los párrafos anteriores, los adjudicatarios de las plazas serán menores de treinta años con bajo nivel de renta.

c) En caso de quedar plazas disponibles después de su adjudicación a las personas incluidas en el apartado a) y b), la Universidad podrá destinarlas para su uso por los diferentes sectores integrados en la comunidad universitaria, en los términos más convenientes para el servicio público.

Tercera.—Las plazas de los apartamentos universitarios que salen a concurso son las siguientes:

a) Para las personas recogidas en el apartado a) de la base segunda, 352 plazas. Dentro de este cupo, podrán destinarse plazas a alumnos incluidos en programas de movilidad estudiantil de la Universidad, siempre que presenten solicitud y cumplan los requisitos exigidos con carácter general.

Los precios vienen establecidos según la renta disponible de la unidad familiar de acuerdo con los umbrales de renta indicados en la base cuarta. Si no se supera el primer umbral de renta, el precio es de 132 euros mensuales por plaza y persona. Si el umbral de renta está comprendido entre el primer y el segundo umbral el precio es de 145 euros mensuales. Si el umbral de renta está comprendido entre el segundo y el tercer umbral el precio es de 184 euros mensuales. Y por último, cuando la renta neta de la unidad familiar sea superior al tercer umbral el precio será de 205 euros.

b) Para las personas recogidas en el apartado b) de la base segunda, 32 plazas. El precio establecido por plaza es de 212 euros.